



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 29/2024 - 07 de marzo del 2024
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-6946894171332355_20240308.pdf
	Área	SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 987/2023
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	PATRICIA SANCHEZ M MAGISTRADO(A) DEL SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el

Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1- T. 987/2023

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ; TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS, los autos del toca número 987/2023, para decidir el recurso de apelación interpuesto por [N1-ELIMINADO 1], contra la sentencia de catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el entonces titular del Juzgado [N2-ELIMINADO 77] de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de [N3-ELIMINADO], Veracruz, con residencia en [N4-ELIMINADO] Veracruz, en el juicio ordinario civil número [N5-ELIMINADO] promovido por la ahora apelante, por propio derecho y en representación de su hijo, versus [N6-ELIMINADO] [N7-ELIMINADO 1], sobre guarda y custodia, a más de otros reclamos, y en reconvención este último contra aquella sobre disolución del vínculo matrimonial y diversas prestaciones; así como la adhesiva presentada por el último nombrado; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- El fallo impugnado concluyó con los resolutivos siguientes: "**PRIMERO.- EN LO PRINCIPAL.-** La **C.** [N8-ELIMINADO 1] **por su propio derecho y en representación del niño** [N9-ELIMINADO] **justificó su acción y el demandado** [N10-ELIMINADO 1], **justificó sus excepciones, en consecuencia;---** **SEGUNDO.-** Se absuelve a [N11-ELIMINADO]

2- T. 987/2023

N12-ELIMINADO 1; de la pensión alimenticia que reclama

N13-ELIMINADO 1 **por su propio derecho**

y en representación del niño N14-ELIMINADO 1 **por lo que una vez que cause**

estado la presente gírese oficio a N15-ELIMINADO 1 **en la cual labora el**

demandado N16-ELIMINADO 1 **; para que cancele la**

pensión alimenticia decretada en el expediente N17-ELIMINADO 1 **del índice de**

este Juzgado N18-ELIMINADO 1 **de Primera Instancia de este Distrito**

Judicial de N19-ELIMINADO 102 **,**

Veracruz.--- TERCERO.- EN RECONVENCIÓN.- Se decreta la

disolución del vínculo matrimonial, que une a los señores N20-ELIMINADO 1

N21-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 71

sea legalmente ejecutable esta sentencia, por lo que de conformidad

con el artículo 68 y 69 del código procesal civil, gírese atento oficio al

C. Oficial Encargado del Registro Civil de N23-ELIMINADO 102 **Veracruz;**

para que levante el acta correspondiente, tal y como lo establece el

numeral 165 de la ley sustantiva civil del estado.- CUARTO.- Recobran

los cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias, los cuales

podrán hacerlo una vez que cause ejecutoria la presente sentencia de

acuerdo a los argumentos esgrimidos en el considerando primero de la

presente sentencia.--- QUINTO.- Además, en razón que tal acta del

registro civil en la que se asentó el enlace nupcial deriva que los aquí

litigantes celebraron su unión bajo el régimen de sociedad conyugal,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil

vigente en esta entidad federativa, se da por terminada la misma, por

3- T. 987/2023

lo que de existir bienes que la integren deberán liquidarse en sección de ejecución.--- **SEXTO.-** *Este fallo se ha dictado con base en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo adicionado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil diecisiete, que a la letra dice: “...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...”.*---

SÉPTIMO.- *Con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, no se condena al pago de gastos y costas por tratarse de un asunto de materia familiar. -*

-- **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE...**

SEGUNDO.- Inconforme la nombrada recurrente, con la decisión judicial de referencia, interpuso en su contra recurso, al cual se adhirió su contrincante; medios de impugnación que se tramitaron por la secuela procedimental hasta llegar al momento de resolver, lo que ahora se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El recurso de apelación tiene por efecto que el tribunal de alzada confirme, revoque o modifique la resolución del juez en términos del artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, por su parte, el precepto 511 ídem, contempla que la parte

4- T. 987/2023

vencedora puede adherirse a la apelación interpuesta al comunicársele su admisión o dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello.

II.- El dispositivo 514 del ordenamiento legal invocado, establece que al interponerse la apelación se deben expresar los motivos originadores de la inconformidad, los puntos objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del impetrante le irroque el veredicto combatido.

III.- La apelante y el adherente hicieron una exposición estimativa e invocaron textos legales para determinar sus agravios contra la resolución cuestionada, por lo que esta Sala se aplicará a su estudio en la medida requerida, sin hacer transcripción íntegra de los mismos, por economía procesal.

IV.- Los agravios hechos valer son, como a continuación se verá, **fundados**, aunque para ello se supla la deficiencia de la queja, de conformidad con el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, párrafo tercero, que dice: “**514.-...Se suplirá la deficiencia en la expresión de los agravios, cuando puedan afectarse derechos de menores o incapaces, así como en materia familiar**”, en íntima relación con el diverso 210, *in fine*, ídem.

5- T. 987/2023

En efecto, la recurrente aduce en su escrito de apelación a título de agravios, que: *“Los considerandos III, IV y V y los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y SEXTO de la sentencia que apelo, estimo y considero que violan en mi perjuicio la valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas y desahogadas durante la secuela del juicio que nos ocupa, y precisamente las ofrecidas y desahogadas en mi demanda en lo principal y la contestación de la demanda reconvenzional y en consecuencia lo fundamentado por los numerales 57, 228, 262, 265, 326, 337 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, incluso la presuncional, legal y humana, y que el juzgador de manera incongruente les concedió plena eficacia probatoria a favor del demandado en lo principal y actor en reconvección, esto en virtud de que precisamente en el considerando III, IV y V de la sentencia de la cual me duelo, el juzgador manifiesta y se fundamenta incongruentemente para emitir su personal criterio sin apegar a lo tutelado por el numeral 57 del código de proceder, que establece que “LAS SENTENCIAS DEBEN SER CLARAS, PRECISAS Y CONGRUENTES, CON LA DEMANDA Y CON LA CONTESTACIÓN, Y CON LA DEMÁS PRETENCIONES DEDUCIDAS OPORTUNAMENTE EN EL PLEITO, ABSOLVIENDO O CONDENANDO AL DEMANDADO Y DECIDIENDO TODOS LOS PUNTOS LITIGIOSOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL DEBATE”*, de igual forma y de manera incongruente hace alusión a lo que establece el numeral 228 de la misma ley y que reza lo siguiente *“QUE EL ACTOR DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y EL REO LO DE SUS EXCEPCIONES”*.---

6- T. 987/2023

Manifiesto que hay incongruencia en el razonamiento del juzgador en virtud de que tal numeral no concuerda con la valoración que se hizo de las pruebas aportadas por la suscrita, ni con las circunstancias del caso, esto es, que si bien es cierto que el juzgador establece que para proceder a resolver el presente asunto por razón de método, se avocó primeramente respecto de la acción reconvencional, esto es, el divorcio incausado y las demás prestaciones que vienen de manera conjunta con este.--- Es menester demostrar el presupuesto básico matrimonio, el cual se acreditó al tenor de la documental pública, que si bien es cierto que era y es procedente el divorcio incausado para no violentar los derechos del reconvencionista y que precisamente el juzgador se avocó a darle más credibilidad y asistencia a lo solicitado por el reconvencionista que a lo solicitado por la suscrita como actora en lo principal y que promoví y solicité los alimentos para la suscrita y para mi menor hijo al cual represento en este juicio, así como que al haber sido demandada en reconvención, di contestación a la demanda y realicé mi propuesta respectiva (de la cual en ningún momento el juzgador valoró o incluso hubiera hecho alguna manifestación al respecto), esto toda vez que como es de explorado derecho, que cuando se promueve un divorcio incausado, debe de ir acompañada dicha demanda del convenio-propuesta, para efectos de que pudiese haber un arreglo entre las partes contendientes de la mejor manera sin llegar a un litigio entre ambas partes, pero en el presente caso para el juzgador dicho elemento precisamente relativo a ese convenio, no hizo ninguna observación siquiera, ahora bien la suscrita independientemente de varios puntos propuestos, al hacer la contrapropuesta, solicité que se estableciera una pensión alimenticia

7- T. 987/2023

*para mi menor hijo, quien se encuentra en su etapa de crecimiento y acorde a su edad cursa sus respectivos estudios, quien vive a mi lado, quien cubro sus necesidades alimentarias más elementales así como los cuidados propios que requiere un menor de edad... aunado a que solicité que al momento de que procediera por sentencia el divorcio incausado de la cual fui reconvenida, por tantos años de matrimonio, **solicité una pensión compensatoria de carácter vitalicia**, y que efectivamente tengo derecho a recibirla por tantos años de dedicarme al cuidado y atención a mi menor hijo y al propio demandado en lo principal y reconvencionista, y que por muchos años independientemente de todos los cuidados que le prodigué, también recibí humillaciones y N24-ELIMINADO 71*

por lo cual era y es de explorado derecho que tengo que recibir una pensión compensatoria que el juzgador me negó, ya que si bien manifiesta que no tengo derecho a una pensión alimenticia, lo que conforme a derecho es cierto, también es cierto que tengo derecho a recibir una pensión compensatoria que son dos términos diferentes:---

““PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO””. (Se transcribe texto).---

““PENSIÓN COMPENSATORIA. ELEMENTOS A LOS QUE DEBERÁ ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE DETERMINAR EL MONTO Y LA MODALIDAD DE ESTA OBLIGACIÓN””. (Se traslada texto).--- Es evidente pues que el criterio

8- T. 987/2023

aplicado por el juzgador independientemente de que es injusto también viola lo relativo a la perspectiva de género en la administración de justicia, tal y como se encuentra establecido en la siguiente jurisprudencia:---

A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.

(Se reproduce texto).--- **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**. *(Se transcribe texto).---* Así pues es

evidente que en el presente caso que nos ocupa y del cual me duelo, no fue tomado en consideración para la protección de los derechos alimentarios de la suscrita y evidentemente para establecer alimentos de mi menor hijo, o sea, lo priva de que éste pueda llevar una vida digna y decorosa y acorde a su nivel de vida que requiere que esta sea satisfecha, tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia:---

“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE CHIAPAS”. *(Se reproduce texto).---* Es pues de observarse que el

juzgador al no considerar que es su obligación de tutelar los derechos del menor, en este caso mi menor hijo, que lo dejó en estado de indefensión con su controversial sentencia, hasta eludió, se abstuvo u omitió plantear y fundarse en derecho ante tal decisión aberrante de no proteger a un menor de edad al dejarlo en estado de indefensión al no garantizar su derecho a los alimentos, tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia:---

SUPLENCIA DE LOS PLANTEAMIENTOS DE DERECHO EN MATERIA FAMILIAR. TRATÁNDOSE DE LOS DERECHOS DE MENORES ES OBLIGACIÓN DE LOS

9- T. 987/2023

TRIBUNALES EFECTUARLA. (Se transcribe texto).--- Basándose el juzgador en la aplicación de su discrecionalidad y arbitrio judicial que impone o que puede imponer dicha condena de los alimentos, y que no le impide para que de ser necesario establecerlos, por advertir cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico, sustentando tal determinación en métodos validos de argumentación jurídica, a fin de garantizar una carga razonable en las obligaciones alimenticias, sin menoscabo de la protección de los derechos humanos de las partes y que debe tomarse en consideración la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica y que la fijación de los alimentos, debe comprender el concepto de una vida digna y decorosa, que esa vida digna cuando se asegura su subsistencia y un nivel de vida digno que comprenda la satisfacción de sus necesidades básicas, tal y como lo establece el artículo 251 de la declaración universal de los derechos humanos, que consiste en el derecho de que toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella o su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, pero incongruentemente, si bien hace la observación precisa que durante la vigencia del matrimonio se dedicó a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, le deviene la procedencia de una pensión compensatoria en su vertiente resarcitoria en favor de la demandada en reconvención, pues eso implica compensar el menoscabo económico y el costo de oportunidad sufridos por el cónyuge, que, en aras del funcionamiento del matrimonio, asumió las cargas domésticas y familiares sin recibir remuneración a cambio, hay incongruencia cuando el juzgador argumenta que no se adviertan datos de que padezco alguna

10- T. 987/2023

enfermedad grave, crónica o degenerativa que le genere gastos extras, y la edad de la demandada (la suscrita) que actualmente es de poco más de cincuenta años y que obviamente eso me coloca en una situación de desventaja frente a mi contrario, aquí cabe indicar que en mi demanda principal y que reclamé los alimentos para la suscrita y mi menor hijo, y la cual el juzgador ordena su cancelación, luego entonces al cancelarse dicha pensión que si bien se ajusta a derecho, era de estricta justicia y elemental derecho y que al decidir el juzgador que no debe de proporcionárseme una pensión alimenticia por mi propio derecho y en representación de mi hijo, todo en virtud del dicho del reconvencionista de que se fijó una pensión alimenticia en un diverso expediente, pero que no entregué el oficio de descuento, y no lo entregué por la sencilla razón de que el propio reconvencionista me sorprendió al manifestarme que el entregaría ese referido oficio a la

N25-ELIMINADO 54 *sin embargo éste nunca lo entregó y continuamos mi relacionado menor hijo y la suscrita, sujetos o a expensas de lo que quisiera proporcionarnos el reconvencionista, situación que me obligó a desarrollar trabajos diversos para poderme allegar recursos económicos y poder satisfacer a plenitud las necesidades alimentarias de mi menor hijo, de la suscrita e incluso gastos propios del hogar, lo que dio pie a que una vez que conté con algún recurso económico, pude reclamarle los alimentos al reconvencionista y demandado en lo principal, y de tal forma dio pie al juicio en el cual se actúa, que tan es verídico mi dicho, que el demandado en lo principal en ningún momento acreditó que efectivamente le estuvieran descontando lo ordenado en el primer juicio ordinario civil que este señala, y si bien es cierto que el juzgador*

11- T. 987/2023

ordenó la cancelación de la pensión decretada en este juicio, también es cierto que en ningún momento establece que con motivo del divorcio que si autorizó, debiera recibir la suscrita la pensión compensatoria que por ley me corresponde, pensión compensatoria que debería y debe de ser en el entendido de que la dignidad humana constituye el origen, esencia y fin de todos los derechos humanos y que por tal motivo tengo derecho a llevar una vida digna y decorosa en mi subsistencia y que tengo derecho a un nivel de vida digno que comprenda la satisfacción de mis necesidades básicas tal y como lo establece la declaración universal de los derechos humanos, luego entonces al no decretarse la pensión compensatoria solicitada y a la cual tengo derecho se están violando mis derechos fundamentales a ser alimentada, al igual que se priva a mi menor hijo a este derecho elemental, incluso se pasa por alto y se viola lo ordenado por la siguiente jurisprudencia:--- **COMPENSACIÓN. SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA DOBLE JORNADA LABORAL.** *(Se traslada texto).---* Es pues que manifiesto que hay incongruencia en el razonamiento del juzgador, quien está obligado a suplir la deficiencia de que se adolezca en los planteamientos de derecho que formulen las partes máxime que tratándose de la materia familiar y especialmente, tratándose de menores y de alimentos, tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia:--- **“CONTROVERSIAS DE LO FAMILIAR, INTERPRETACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 941 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**. *(Se reproduce texto).---* En tal virtud es obvio y evidente que el criterio aplicado por el C. juez natural, evidencia la protección de la parte demandada en lo principal y actora en reconvención, haciendo

12- T. 987/2023

a un lado el derecho fundamental de la suscrita y de mi menor hijo, violando el espíritu de la ley arriba indicada, incluso de manera incongruente, el juzgador únicamente decreta la cancelación de la pensión alimenticia, sin hacer condena o siquiera observación alguna a mi derecho de percibir precisamente una pensión compensatoria solicitada por la suscrita, lo que es evidente pues, que no consideró ni valoró mi defensa contra la acción reconvencional interpuesta en mi contra, ni las probanzas aportadas en dicha reconvención, violándose el procedimiento.--- Toda vez que la sentencia de la cual me duelo no fue dictada conforme a derecho, ya que la misma no es clara, precisa y congruente con la demanda, por lo que no se apega a lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y sin que el a quo realizara una correcta valoración del material probatorio aportado al sumario por ambas partes y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 337 del cuerpo de leyes en consulta y que la sentencia aludida no se encuentra fundada y motivada y que vulnera lo previsto por el artículo 242 del Código Civil para el Estado, toda vez que el juzgador debió examinar las necesidades que tiene cada uno de los acreedores del hoy demandado y deudor alimentario, ya que en el presente caso que nos ocupa, la suscrita tengo el derecho de reclamar los alimentos con base en la figura de una pensión compensatoria y porque queda acreditado que tengo la necesidad de recibirlos por parte del hoy demandado en lo principal y actor en reconvención.--- Dado lo antes expuesto y en virtud de que es evidente que la sentencia dictada en este juicio que nos ocupa es extremadamente violatoria de los derechos más fundamentales de la suscrita y de mi menor hijo, como lo es el de ser debidamente alimentados, ruego a la

13- T. 987/2023

superioridad que le toque conocer del presente asunto, revoque o modifique la sentencia dictada de la cual me duelo, por lo que solicito y para la mejor defensa de los derechos de mi menor hijo y de la suscrita, solicito se aplique LA SUPLENCIA DE LA QUEJA en mi favor”.

Lo anterior resulta **fundado** aunque para ello, como se adelantó, se supla la deficiencia de la queja, toda vez que el juez, respecto del derecho alimentario del menor de edad procreado por los pleitistas, estableció: “*Bajo esa tesitura y de acuerdo a las constancias procesales del presente expediente, y a criterio de quien esto resuelve, se considera que en este juicio no debe de proporcionarse una pensión alimenticia para* **N26-ELIMINADO 1** *por su propio derecho y en representación del niño* **N27-ELIMINADO 1** *así, en virtud de que como lo viene señalando la actora, se fijó una pensión alimenticia en un diverso expediente; pero que no entregó el oficio de descuento; hecho que se robustece con las copias certificadas que ofreció el demandado en lo principal* **N28-ELIMINADO 1** *; del expediente* **N29-ELIMINADO 1** *del índice de este juzgado, visibles en autos a fojas ciento noventa y seis a doscientos tres; con las que se acredita que se fijó una pensión alimenticia definitiva por haber realizado un convenio los ahora contendientes, a razón del* **N30-ELIMINADO 1** *por ciento a favor de* **N31-ELIMINADO 1** *y del niño* **N32-ELIMINADO 1** *documental a la cual se le da valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 235 fracción II, 261 fracción II y 265, del código procesal civil; siendo cosa juzgada; por lo*

14- T. 987/2023

que la ahora accionante [N33-ELIMINADO 1], no estaba en condiciones de ejercitar nuevamente la acción alimentaria que nos ocupa; y si no presentó el oficio de descuento por la pensión antes aludida; lo realizó bajo su responsabilidad; por lo que en su caso puede hacerlo valer.--- Por lo que visto lo anterior, se absuelve a [N34-ELIMINADO 1]; de la pensión alimenticia que reclama [N35-ELIMINADO 1] **por su propio derecho y en representación del niño** [N36-ELIMINADO 1] que una vez que cause estado la presente gírese oficio a [N37-ELIMINADO 54] en la cual labora el demandado [N38-ELIMINADO 1]; para que cancele la pensión alimenticia decretada en el expediente [N39-ELIMINADO 7] del índice de este Juzgado [N40-ELIMINADO] de Primera Instancia de este Distrito Judicial de [N41-ELIMINADO] Veracruz; con residencia en [N42-ELIMINADO] Veracruz” (foja setecientos sesenta y nueve frente y vuelta, tomo III) argumento que esta Sala en modo alguno comparte, puesto que, si bien es cierto, en el diverso expediente número [N43-ELIMINADO] de [N44-ELIMINADO] del índice del juzgado de origen, [N44-ELIMINADO 1] [N45-ELIMINADO 1] celebraron un convenio aprobado mediante resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en donde se estableció una pensión alimenticia en favor de la entonces esposa y el hijo procreado por éstos, de la siguiente manera: “**TERCERO.-** El señor [N46-ELIMINADO 1], otorgará por concepto de alimentos a favor de [N47-ELIMINADO 1] por propio derecho y en representación de su menor hijo [N48-ELIMINADO] 65

15- T. 987/2023

N49-ELIMINADO 65 del salario y prestaciones que percibe de su centro de trabajo en **N50-ELIMINADO 54**

N51-ELIMINADO 54

cualquier otro embargo judicial que posea, en términos del numeral 101 del Código Civil vigente en la Entidad, debiendo ser depositado dicho porcentaje al número de cuenta **N52-ELIMINADO 66** de la institución bancaria **N53-ELIMINADO 67** por lo que una vez que cause estado se ordena girar atento oficio al centro de trabajo de **N54-ELIMINADO 1** **N55-ELIMINADO 1** (foja treinta y seis a treinta y ocho, tomo I), de lo cual puede advertirse, en principio, que los alimentos reclamados en este juicio por **N56-ELIMINADO 1** **N57-ELIMINADO 1**, en representación de su hijo, ya se encuentran “garantizados” en virtud del citado convenio donde se pactó en favor del menor el **N58-ELIMINADO 65** por ciento de los ingresos percibidos por el deudor alimentario y que tal pacto debe prevalecer por ser la voluntad de las partes; sin embargo, contrario a lo manifestado por el juez de primera instancia, esta Sala considera que dicho acuerdo no tiene los alcances de extinguir la acción alimentaria promovida en beneficio del menor de edad aquí involucrado por el

16- T. 987/2023

contrario, una vez reconocido el derecho alimentario de éste debe procederse a la imposición del pago de una pensión en su favor, sobre todo si se tiene presente que el derecho a recibir alimentos resulta de orden público, en modo alguno puede quedar sujeto a la voluntad del obligado, no es irrenunciable ni puede ser objeto de transacción. Tiene aplicación al caso, por su sentido, la tesis del Primer Tribunal Colegiado Del Noveno Circuito, inserta en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1988, página 79, registro digital 229758, de rubro y texto: **“ALIMENTOS. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS. NO SE EXTINGUE CON LA CONSIGNACION DE LAS PENSIONES ALIMENTARIAS REALIZADA POR EL DEUDOR EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA.**--- *El deber del deudor de proporcionar alimentos al acreedor, no se extingue por el hecho de consignar las pensiones alimentarias en vía de jurisdicción voluntaria, pues dicha obligación sólo cesa en los casos determinados por la ley, teniendo el acreedor alimentario el derecho de reclamar judicialmente su pago al deudor; esto es, la fijación de la pensión alimenticia no puede quedar al arbitrio del deudor, sino que la misma debe ser fijada por el órgano jurisdiccional competente, tomando en cuenta la necesidad del acreedor y la posibilidad del obligado, a más de que el derecho a recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción”*, así como, también por su sentido, la jurisprudencia I.3o.C. J/48 del Tercer Tribunal Colegiado en

17- T. 987/2023

Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 1481, registro digital 170139, de título y contenido: "**ALIMENTOS. EL EXAMEN DE SU CUMPLIMIENTO COMPRENDE NO SÓLO SU SUFICIENCIA, SINO TAMBIÉN LA REGULARIDAD DE SU PAGO Y ASEGURAMIENTO.**--- No es suficiente para absolver al demandado del pago de alimentos, que haya probado haber ministrado antes y durante la tramitación del juicio, ya que tal obligación es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento. Consecuentemente, los pagos efectuados por el demandado no generan que el órgano jurisdiccional esté imposibilitado a fijar una pensión alimenticia suficiente y a determinar su aseguramiento, porque se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad del deudor alimentista proporcionarla en el tiempo y por la cantidad que estime necesaria, salvo cuando existe acuerdo de voluntades al respecto, ya que mediante la resolución judicial se salvaguarda y da certeza jurídica al cumplimiento de esa obligación, en tutela del derecho de las personas que están imposibilitadas para allegarse por sí mismas de lo necesario para subsistir".

En otras palabras, la acción alimentaria deducida en favor del infante de iniciales N59-ELI MINDD-1 no se extingue porque sus padres hubieren celebrado un convenio respecto de sus alimentos; habida cuenta que los órganos jurisdiccionales en toda contienda en que se discutan

18- T. 987/2023

derechos de menores de edad, deben velar porque se privilegie el interés superior de éstos por encima de los adultos, a efecto de garantizarles un desarrollo óptimo e integral, así como la plena vigencia y cumplimiento efectivo de sus derechos; principio que fue acogido primero en la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) y, luego, elevado a rango constitucional en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consecuentemente, si el determinar una pensión alimenticia en este juicio responde de mejor manera a ese interés superior para quien reclamó tal prestación, debe prevalecer ésta por sobre los alimentos convenidos; además, se insiste, por razones de prioridad, la acción de pago respecto del infante procede con independencia de la existencia de un convenio alimentario o del nombre que la parte actora le otorgue. Ilustra lo expuesto la jurisprudencia 1a./J. 61/2005, leíble en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 11, registro digital 178077, de tenor:

“ALIMENTOS. PROCEDE LA ACCIÓN AUTÓNOMA PARA EXIGIR SU PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DEL NOMBRE QUE SE LE DÉ, Y DE LA EXISTENCIA PREVIA DE UN CONVENIO CELEBRADO AL RESPECTO DENTRO DEL JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO

19- T. 987/2023

CONSENTIMIENTO.--- El artículo 252 del Código Civil para el Estado de Veracruz dispone que el derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción; sin embargo, el numeral 2884 del referido código establece una excepción en el sentido de que podrá haber transacción, pero únicamente sobre las cantidades debidas por alimentos, lo cual significa que es factible celebrar convenio entre acreedor alimentario, o su representante, y el deudor alimentista conforme a esa excepción. Ahora bien, la existencia de dicho acuerdo de voluntades respecto de los alimentos de los hijos habidos en el matrimonio, dentro de un juicio de divorcio por mutuo consentimiento, debidamente juzgado, no representa obstáculo o impedimento legal alguno para que el acreedor alimentario reclame del deudor, mediante acción autónoma, el pago de la pensión alimenticia a que se encuentra obligado legalmente, pues si bien es cierto que ante el incumplimiento de los contratos procede la acción relativa para exigir su cumplimiento, también lo es que carecería de sentido condicionar el ejercicio de aquella acción a un procedimiento previo en el que se hicieran valer otros recursos o medios legales de defensa, ya que ello tornaría inoportuna la atención de esa necesidad que en sí misma implica la subsistencia de la persona, además de que por tales razones de prioridad, la acción de pago procederá en todo tiempo con independencia del nombre que la parte actora le dé, y de si la acción deriva o no de un juicio de divorcio, toda vez que la aludida pensión no sólo procede por derivación de la separación matrimonial, sino que es una institución de derecho familiar que prospera siempre que se satisfagan los requisitos de posibilidad-necesidad, por lo que retrasar su ministración por formalismos procesales pondría en peligro la subsistencia del acreedor y, en tal caso, corresponderá al juzgador atender la acción ejercida para exigir el

20- T. 987/2023

cumplimiento inmediato de tan apremiante necesidad. Ello, en congruencia con la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, la cual se violaría al hacer nugatorio el derecho del acreedor alimentario a que se resuelva la cuestión efectivamente planteada, ante la exigencia del ejercicio de acciones ajenas a la obtención inmediata de los alimentos, en virtud del valor fundamental que implica la satisfacción de tal necesidad de los menores, elevada a rango constitucional en el artículo 4o. de la Ley Fundamental'.

En ese orden de ideas, resulta dable concluir que, al surgir la obligación de proporcionar alimentos de un imperativo legal -artículo 234, en relación con el 239 y 242 de la ley sustantiva civil invocada-, revestido de orden público e interés general, deviene imposible hacer depender el alcance y efectividad de la obligación alimentaria, de un acuerdo de voluntades que además no se materializó; ya que, aceptar tal posibilidad, implicaría reconocer que el deudor alimentista, pudiera imponer condiciones inferiores a las mínimas pactadas, pues, la pensión debe responder y sobre todo tratándose de infantes, a la necesidad-posibilidad que rige la institución familiar que nos ocupa, por ende, se insiste, la autoridad judicial tiene la obligación de preservar el derecho del niño en relación con los alimentos que se reclaman, determinando lo que beneficie en mayor medida al interés superior de éste, de ahí que, el juez de primera

21- T. 987/2023

instancia, debió atender a lo peticionado y decretar una pensión alimenticia en favor del menor de edad aquí involucrado.

Por tanto, tomando en cuenta que la legislación de nuestro estado no prevé la figura del reenvío, entonces, se impone que esta Sala aborde el estudio de una pensión alimenticia en favor del menor de edad de iniciales

N60-ELIM Apoya lo anterior, la jurisprudencia 57, de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de 1995, Sexta Época, Tomo IV, Parte SCJN, página 38, registro digital 392184, de epígrafe y sinopsis: “**APELACIÓN, FACULTADES DEL TRIBUNAL DE.** *En el sistema procesal en que no existe reenvío, el tribunal de apelación debe examinar y resolver, con plenitud de jurisdicción, las cuestiones indebidamente omitidas en la sentencia apelada, reclamadas en los agravios, sin limitarse a ordenar al inferior que las subsane, porque debe corregirlas por sí mismo*”.

Ahora bien, para estimar procedentes los hechos constitutivos de la acción alimentaria en favor del hijo de los contendientes, se deben acreditar los siguientes elementos: **1.-** la relación de entroncamiento con el demandado, generadora de la obligación alimentaria, **2.-** la necesidad de recibir alimentos y **3.-** la posibilidad de quien debe proporcionarlos; en ese tenor, de acuerdo con las

22- T. 987/2023

circunstancias especiales del caso, el primer elemento, quedó demostrado con la copia certificada del acta de nacimiento número N61-ELIMINADO 71, de fecha N62-ELIMINADO 71 N63-ELIMINADO 71, del índice del Registro Civil de N64-ELIMINADO 71, Veracruz, se colige que el menor de edad de iniciales N65-ELIMINADO 71, para la fecha en que se instauró la demanda (ocho de abril de dos mil veinte), contaba con N66-ELIMINADO 15 años -actualmente tiene N67-años cumplidos-, al haber nacido el N68-ELIMINADO 13 (foja dieciocho, tomo I), por ende, tiene la presunción legal de necesitar alimentos de conformidad con el artículo 242 Bis del Código Civil para el Estado de Veracruz y, de acuerdo con el numeral 234 ídem, de literalidad: “**234.-** *El padre y la madre están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. A falta o por imposibilidad debidamente probada del padre y de la madre, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, conforme a la capacidad económica de los mismos*”, ambos progenitores están constreñidos a dar alimentos a sus hijos lo cual ha de ser proporcional a la necesidad de quien los solicita y a la capacidad económica de quien tiene la obligación de darlos, y no a la voluntad del padre.

Asimismo, respecto del segundo elemento, no debe perderse de vista que la obligación de los alimentos va más allá del ámbito meramente alimenticio,

23- T. 987/2023

pues, de conformidad con el artículo 239 del código sustantivo civil, también comprende habitación, vestido, educación y demás necesidades básicas que una persona requiere para su satisfacción y manutención, en el caso, se estima, el menor de edad, para la fecha en que se presentó la demanda se encontraba cursando su escolaridad a nivel primaria, específicamente el quinto grado en una escuela particular, por ende, debía gastos por concepto de colegiatura e inscripción, como se desprende del comprobante de pago de inscripción de fecha once de febrero de dos mil veinte, por la cantidad de N69-ELIMINADO 65 N70-ELIMINADO (foja doscientos ocho, tomo I), asimismo, del informe rendido por el jefe del área civil, fiscal y administrativa de N71-ELIMINADO 54 N72-ELIMINADO 54, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se advierte: “**Respecto a la pregunta h.-** Se responde que **SÍ**, el niño ***** N73-ELIMINADO **es** derecho habiente al servicio médico del N74-ELIMINADO 71” (foja trescientos ochenta, tomo II), o sea, el menor tiene cubierto el rubro salud por parte de su progenitor y por cuanto hace al aspecto habitación, cabe decir, no eroga gastos por dicho concepto, toda vez que el domicilio donde habita lo adquirió

24- T. 987/2023

su padre mediante crédito hipotecario -y continúa pagándolo-, como se deriva del informe rendido por el apoderado legal de la N75-ELIMINADO 71

N76-ELIMINADO 71, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, del cual se desprende: "...El trabajador N77-ELIMINADO 1 solicitó como trabajador de N78-ELIMINADO 71 trámite para adquisición de vivienda en términos de la fracción II de la cláusula 154 de nuestro contrato colectivo de trabajo, trámite que se realizó ante la

N79-ELIMINADO 71

cuarenta y tres, tomo I), sin embargo, debe considerarse la existencia de pagos generados por la vivienda en donde habita el acreedor alimentario, como son el consumo de agua potable, energía eléctrica, gas doméstico, entre otros.

Luego, por cuanto hace al tercer elemento, quedó demostrado que N80-ELIMINADO 1

N81-ELIMINADO 1 es empleado de N82-ELIMINADO 54,

pues al otorgar sus generales en la audiencia prevista por el numeral 219 del código adjetivo civil, indicó tener como ocupación N83-ELIMINADO 54 (foja quinientos

25- T. 987/2023

setenta y seis, tomo II); asimismo, de los informes rendidos por [N84-ELIMINADO 71] [N85-ELIMINADO 71], el primero de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte y, el segundo, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se advierte, el deudor alimentario es trabajador de dicha [N86-ELIMINADO 71] [N87-ELIMINADO] desde hace [N88-ELIMINADO 71] y sus percepciones, en el primer informe se observa, ascendieron a [N89-ELIMINADO 65] [N90-ELIMINADO 65], sin deducciones legales más las prestaciones a las que también tiene derecho como son: aguinaldo, rendimiento, prima vacacional, e incentivo (foja ochenta y seis, tomo I) y, de conformidad con el segundo, se observa, las percepciones de la última [N91-ELIMINADO 65], fueron de [N92-ELIMINADO 65] [N93-ELIMINADO] sin deducciones legales (foja trescientos setenta y tres, tomo II), lo que se robustece con los recibos de pago de fechas cinco de octubre, siete y veintiuno de septiembre, los tres del año dos mil veinte, de los cuales se colige, los ingresos del deudor alimentaron ascienden, en el primero, a [N94-ELIMINADO 65] [N95-ELIMINADO 65], en el segundo y tercero, a [N96-ELIMINADO 65]

26- T. 987/2023

N97-ELIMINADO sin deducciones legales (fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y cuatro, tomo I), advirtiéndose que el padre del menor refirió contar con diverso descuento judicial en favor de su progenitora **N98-ELIMINADO** 1

N99-ELIMINADO 1 lo que se observa de los recibos de pago a nombre del deudor alimentario, sin que se tenga evidencia de que dicho descuento sea provisional o definitivo, por tanto, ello no constituye prueba fehaciente que la madre de éste sea su acreedora en su caso, sólo una presunción legal; luego, debe decirse, por cuanto al rubro habitación, que no eroga gastos por concepto de renta al habitar en la casa de su ascendiente, tal como lo manifestó en el hecho seis de la demanda reconvencional, de literalidad: “6... desde la separación en **N100-ELIMINADO** me encuentro viviendo con mi madre la C. **N101-ELIMINADO** 1...”

(foja ciento doce, tomo I), sin embargo, tiene la presunción de realizarlos para proveerse sus propios alimentos y satisfactorios; asimismo, de autos se inobserva que el deudor padezca de alguna enfermedad por la cual requiera mayores atenciones a la de una persona de cincuenta y un años, por haber nacido el **N102-ELIMINADO** 13

N103-ELIMINADO (foja quinientos treinta, tomo II), además,

27- T. 987/2023

cuenta con servicio médico como prestación de su fuente laboral.

De ahí que este órgano colegiado considera procedente establecer el pago de una pensión alimenticia definitiva en favor del menor de edad de iniciales N104-ELIMINADO consistente en el N105-ELIMINADO **por ciento del sueldo y demás prestaciones que percibe el deudor alimentario excluyendo únicamente las deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales, impuestos al deudor alimentario como son el impuesto al ingreso por el trabajo realizado (ISPT), así como viáticos y gastos de representación por no formar parte del salario,** porcentaje que se estima proporcional, de conformidad con el artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz, o sea, de acuerdo con el examen conjunto y sistemático, tanto de la posibilidad económica del deudor alimentista, cuanto de la necesidad del acreedor alimentario, en función de los amplios conceptos que por la palabra alimentos se comprenden en el citado dispositivo 239 del propio código sustantivo, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Apoya lo considerado la jurisprudencia 1a./J. 44/200, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

28- T. 987/2023

consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, página 11, registro digital 189214, de título y contenido:

“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS).- *De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e*

29- T. 987/2023

interés social.”, así como la tesis de la entonces Tercera Sala del Más Alto Tribunal de Justicia del País, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 67, Cuarta Parte, página 16, registro digital 241642, de voz: “**ALIMENTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS. (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE VERACRUZ).**- La proporcionalidad de una pensión alimenticia debe establecerse conforme al resultado del examen conjunto y sistemático de dos elementos, a saber: la posibilidad del alimentista y la necesidad del alimentario, en los términos de lo dispuesto por el artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz (igual al artículo 311 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales), que dice: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos". La posibilidad del alimentista depende, principalmente, de su activo patrimonial, según sea el monto de sus salarios o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión reclamada; pero debe atenderse también a sus propias necesidades, sobre todo cuando vive separado de sus acreedores alimentarios, lo que, obviamente, ocasiona que sus necesidades sean mayores; y la necesidad del alimentario ha de establecerse atendiendo, de manera preferente, a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 239 del Código Civil de Veracruz (igual al artículo 308 del Código del Distrito y Territorios Federales), que dice: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los

30- T. 987/2023

alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”, además, debe tomarse en cuenta que descontando el porcentaje aquí decretado N106-ELIMINADO 65 más el

N107-ELIMINADO 65 por concepto de pensión compensatoria en favor de N108-ELIMINADO 1

N109-ELIMINADO 1, como más adelante se verá, le resta

N110-ELIMINADO 65 **por ciento** de su salario, para cumplir

con sus necesidades propias, toda vez que, a guisa de

ejemplo, del último informe rendido N111-ELIMINADO 54

N112-ELIMINADO 54 (foja

trescientos setenta y tres, tomo II), N113-ELIMINADO 1

N114-ELIMINADO 1, percibió la cantidad de N115-ELIMINADO 65

N116-ELIMINADO 65, luego,

restando las deducciones legales (ISPT) resulta el monto de

N117-ELIMINADO 65

N118-ELIMINADO 65, por tanto, se advierte, el N119-ELIMINADO 65 por ciento

de dichos ingresos es de N120-ELIMINADO 65

N121-ELIMINADO 65, más el N122-ELIMINADO 65 por ciento

decretado en líneas posteriores por concepto de pensión

compensatoria resarcitoria, en favor de la ex esposa, relativo

a N123-ELIMINADO 65

N124-ELIMINADO 65, lo que sumados dan la cantidad de N125-ELIMINADO 65

31- T. 987/2023

N126-ELIMINADO 65

por ende, al deudor le restan N127-ELIMINADO 65

N128-ELIMINADO 65

, o sea, N129-ELIMINADO

N130-ELIMINADO 65

al mes,

cantidad que se estima será adecuada, para hacer cubrir sus necesidades, sin pasar inadvertido que el deudor alimentario también goza del derecho fundamental a contar con un nivel de vida adecuado, el cual se encuentra garantizado con el remanente que resta de sus ingresos; tampoco debe perderse de vista, de acuerdo con el texto de los artículos 3 y 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los órganos jurisdiccionales de este país, están obligados a adoptar las medidas necesarias para proteger el interés superior del niño, en especial, por lo que se refiere a la obligación de los padres de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para su desarrollo físico y emocional.

Por otro lado, ciñéndonos a los lineamientos establecidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, erradicando cualquier forma de discriminación a las mujeres, esta Sala tampoco comparte los argumentos esgrimidos por el juez de primer grado respecto del derecho alimentario solicitado por N131-ELIMINADO

32- T. 987/2023

[N132-ELIMINADO 1], a saber: "Bajo esa tesitura y de acuerdo a las constancias procesales del presente expediente, y a criterio de quien esto resuelve, se considera que en este juicio no debe de proporcionarse una pensión alimenticia para [N133-ELIMINADO 1]

[N134-ELIMINADO 1] **por su propio derecho y en**

representación del niño [N135-ELIMINADO 1] ~~este es así~~, en virtud de que como lo viene señalando la actora, se fijó una pensión alimenticia en un diverso expediente; pero que no entregó el oficio de descuento;

hecho que se robustece con las copias certificadas que ofreció el demandado en lo principal [N136-ELIMINADO 1] del expediente [N137-ELIMINADO 1] del índice de este Juzgado, visibles en autos a fojas ciento noventa y seis a doscientos tres; con las que se acredita que se fijó una pensión alimenticia definitiva por haber realizado un convenio los ahora contendientes, a razón del [N138-ELIMINADO 1] por ciento a

favor de [N139-ELIMINADO 1] **y del niño** [N140-ELIMINADO 1] documental a la cual se le da valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 235 fracción II, 261 fracción II y 265, del Código Procesal Civil; siendo cosa juzgada; por lo que la ahora accionante [N141-ELIMINADO 1], no estaba en condiciones de ejercitar nuevamente la acción alimentaria que nos ocupa; y si no presentó el oficio de descuento por la pensión antes aludida; lo realizó bajo su responsabilidad; por lo que en su caso puede hacerlo valer.--- Por lo que visto lo anterior, se absuelve a [N142-ELIMINADO 1]; de la pensión alimenticia que reclama [N143-ELIMINADO 1]

por su propio derecho y en representación del niño [N144-ELIMINADO 1] ~~por lo~~ que una vez que cause estado la presente gírese oficio a la empresa

[N145-ELIMINADO 1]

33- T. 987/2023

en la cual labora el demandado N145-ELIMINADO 1;
para que cancele la pensión alimenticia decretada en el expediente
N146-ELIMINADO del índice de este Juzgado N147-ELIMINADO de Primera
Instancia de este Distrito Judicial de N148-ELIMINADO Veracruz; con
residencia en N149-ELIMINADO Veracruz” (foja setecientos sesenta y
nueve frente y vuelta, tomo III) pues, el juzgador soslayó que
en casos como el presente, donde desaparece el vínculo
matrimonial, puede generar una nueva obligación alimentaria,
la cual responde a presupuestos y fundamentos distintos a
los de una pensión alimenticia en carácter de cónyuge, cuya
razón de ser es la obligación, tanto asistencial como
resarcitoria, derivadas del desequilibrio económico que suele
presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el
vínculo matrimonial, desde luego, considerando las
circunstancias particulares de cada situación concreta, con el
objetivo de evitar se coloque a uno de los ex consortes en
una situación de desventaja económica que incida en su
capacidad para hacerse de los medios suficientes para
sufragar sus necesidades y le impida el acceso a un nivel de
vida adecuado, en el entendido que si prescinde de ellas,
corre el riesgo de ver reducido su valor intrínseco como ser
humano al no tener las condiciones materiales que le
permitan llevar una vida digna, lo cual, se insiste, omitió el
juez de primera instancia, ello resulta así, porque la

34- T. 987/2023

interpretación teleológica del artículo 233 del Código Civil para el Estado de Veracruz, permite sostener que tiene su origen en el fin ético-moral de la institución familiar de los alimentos, cuyo efecto consiste en proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios lo necesario para el desarrollo normal de esos valores primarios, inherentes a la vida y dignidad, se reitera, pues ese imperativo nace de un deber ético, elevado a la categoría de obligación legal, cuyo fin resulta proporcionar a quien, debido a su condición de vulnerabilidad, requiera de los medios de vida suficientes y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos, con la condición de demostrarse la posibilidad económica del deudor y el que deba recibirlos necesite de ellos, o compensar al consorte a cuyo alcance no estuvo durante la subsistencia de su matrimonio lograr su independencia económica y, por tanto, es necesario suministrarle los recursos suficientes para ese fin. Avala lo expuesto, la tesis 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inserta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Libro 12, Noviembre de 2014, página 725, registro digital 2007988, de rubro y texto: ***“PENSION COMPENSATORIA. LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACION ALIMENTARIA***

35- T. 987/2023

QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BASICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONOMICO. - Esta

Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y,

36- T. 987/2023

consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia”.

En ese sentido, el resolutor de primera instancia debió cancelar la pensión alimenticia decretada en el juicio N150-ELIMINADO 1 del índice del juzgado de origen, pues, los alimentos ahí pactados en favor de N151-ELIMINADO 1 N152-ELIMINADO 1, en virtud de un convenio, aprobado mediante resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, a saber: “**PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía intentada, en consecuencia.--- **SEGUNDO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio sometido a la potestad de este órgano jurisdiccional por los ciudadanos N153-ELIMINADO 1 N154-ELIMINADO 1 EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO N155-ELIMINADO 1 N156-ELIMINADO 1, por su propio derecho.--- **TERCERO.-** El señor N157-ELIMINADO 1 otorgará por concepto de alimentos a favor de N158-ELIMINADO 1 por propio derecho y en representación de su menor hijo N159-ELIMINADO 1 N160-ELIMINADO 1 por ciento) del salario y prestaciones que percibe de su centro de trabajo en N161-ELIMINADO 54

37- T. 987/2023

N162-ELIMINADO 54 así como cualquier otra N163-ELIMINADO 54
N164-ELIMINADO 54 como número de clave del
departamento N165-ELIMINADO 71, desglosados
en el N166-ELIMINADO 5 favor de cada uno de ellos, debiendo ser descontado del
N167-ELIMINADO 6 por ciento del salario que percibe N168-ELIMINADO 1
N169-ELIMINADO con carácter preferente dicho porcentaje alimenticio por sobre
cualquier otro embargo judicial que posea, en términos del numeral
101 del Código Civil vigente en la Entidad, debiendo ser depositado
dicho porcentaje al número de cuenta N170-ELIMINADO de la institución
bancaria N171-ELIMINADO por lo que una vez que cause estado se
ordena girar atento oficio al centro de trabajo de N172-ELIMINADO 67
N173-ELIMINADO (foja treinta y siete frente y vuelta, tomo I) y
abordar el estudio de una pensión compensatoria, ya que los
ahí decretados eran con el carácter de esposa, y al haberse
disuelto el vínculo matrimonial en el presente juicio, resulta
obvio que el origen de éstos cambió, dado que los alimentos
en un caso y en otro, se insiste, son de naturaleza jurídica
distinta, por tanto, como ya se dijo, tomando en cuenta que
la legislación de nuestro estado no prevé la figura del
reenvío, entonces, se impone que esta Sala aborde el
estudio de una pensión compensatoria, dada la disolución
del vínculo matrimonial.

Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación estableció que la pensión
compensatoria surgió como una forma de “compensar” al

38- T. 987/2023

cónyuge que durante el tiempo de duración del matrimonio se vio impedido para realizar otro tipo de actividades mediante las cuales hubiera podido obtener ingresos propios, también explicó, que la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto **asistencial** como **resarcitorio** derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los consortes al momento de disolverse la relación; así, el derecho a una pensión compensatoria surge a raíz de que el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, en términos del numeral 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; igualmente, sostuvo que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado, en cuyo supuesto, el juez puede bajo su discrecionalidad y arbitrio judicial determinar que no obstante la falta de prueba contundente, hay necesidad de

39- T. 987/2023

establecer alimentos precisamente por advertir cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico, por tanto ante la falta de prueba, tal determinación debe estar sustentada en métodos válidos de argumentación jurídica, a fin de garantizar una carga razonable en las obligaciones alimentarias, sin menoscabo de la protección de los derechos humanos de las partes lo que a su vez, incide en una valoración particular de las circunstancias de cada caso.

Así, el **carácter resarcitorio** implica compensar el menoscabo económico y el costo de oportunidad sufridos por el cónyuge que, en aras del funcionamiento del matrimonio, asumió las cargas domésticas y familiares sin recibir remuneración a cambio; en este sentido, el deber resarcitorio de los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, comprende dos aspectos: 1. Las **pérdidas económicas** derivadas de no haber podido, durante el matrimonio, dedicarse uno de los cónyuges a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge y, 2. Los perjuicios derivados del **costo de oportunidad**, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o

40- T. 987/2023

técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos.

Por su parte, el **carácter asistencial** se encuentra encaminado a satisfacer situaciones de necesidad del cónyuge que se encuentra en una precaria situación económica tras la ruptura conyugal, de ahí la necesidad de mantener los deberes de socorro y ayuda mutua existentes entre los cónyuges derivados del matrimonio, en ese tenor, la asistencial prospera cuando: **a)** El acreedor alimentario carece de una fuente de ingresos que le permita subsistir o, **b)** De tenerla, no satisfaga sus necesidades más apremiantes; en consecuencia, el monto de la pensión compensatoria debe comprender, el carácter resarcitorio y/o asistencial de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, identificando cuáles elementos comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario, toda vez que los elementos para graduar el monto y modalidad de una pensión compensatoria asistencial, son distintos a aquellos que debe atender para graduar el monto y modalidad de la pensión resarcitoria. Cobra aplicación al caso, la tesis VII.2o.C.146 C (10a.) del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, visible en la Gaceta del

41- T. 987/2023

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo III, Libro 54, Mayo de 2018, página 2695, registro digital 2016937, de voz: ***“PENSION COMPENSATORIA CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GENERO. ES INDISPENSABLE TOMAR EN CUENTA SU CARACTER RESARCITORIO Y ASISTENCIAL.-*** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En ese sentido, determinó que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Con base en lo anterior, para otorgar una pensión compensatoria con base en una perspectiva de género, es indispensable tomar en cuenta su carácter resarcitorio y asistencial, porque de esta manera se podrá identificar, en un caso concreto, cuáles elementos comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario. Luego, el carácter resarcitorio de una pensión compensatoria se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio, dedicarse uno de los cónyuges a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y

42- T. 987/2023

diligencia que el otro cónyuge; y, 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. El carácter asistencial de una pensión compensatoria prospera ante: a) la falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o, b) la insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes. Por tanto, se concluye que el monto de la pensión compensatoria debe comprender: la aportación al cónyuge que benefició a la familia durante el tiempo de duración del matrimonio, el costo de oportunidad por asumir la carga doméstica y/o las necesidades para su subsistencia”.

En ese tenor, cabe decir, la pensión compensatoria tiene dos objetivos, el primero, cuando el cónyuge cuya dedicación preponderante fue las labores del hogar y el cuidado de los hijos, pueda allegarse de los medios necesarios para su subsistencia y, el segundo, el resarcimiento por lo aportado por el consorte que efectuó en mayor medida labores en beneficio del matrimonio y/o familia, por tanto, los hechos planteados deben ser analizados con perspectiva de género, debido a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están reconocidos los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, para lo cual, se debe implementar un método en todos los litigios judiciales, -aunque las partes no lo soliciten-, a efecto de

43- T. 987/2023

verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida la impartición de justicia de manera completa e igualitaria, pues la pensión compensatoria está dirigida a reconocer que el trabajo doméstico efectuado por una mujer en su hogar constituye una importante contribución económica traducida en un ahorro monetario considerable, porque para obtener el mismo grado de bienestar en el hogar sin efectuar dicho trabajo se tendrían que erogar cantidades de dinero, así, se soporta una sobrecarga de trabajo y demandas exigentes sobre su tiempo, a ello se suma el papel desempeñado en la vida laboral, de ser el caso, cuya carga limita el tiempo disponible para el desarrollo de actividades generadoras de ingresos y afecta negativamente su empleabilidad y el acceso a trabajos de calidad, por tanto, el desarrollo de quien realiza las labores del hogar se considera obstaculizado por una distribución inequitativa del hogar y una inserción desigual al mercado laboral.

Sentado lo anterior, para el estudio de una pensión compensatoria deben tomarse en consideración los siguientes elementos: **1.-** El ingreso del ex cónyuge; **2.** Las necesidades del ex cónyuge acreedor; **3.-** El nivel de vida de la pareja; **4.** Los acuerdos a los que hubieran llegado los

44- T. 987/2023

cónyuges; **5.** La edad y el estado de salud de ambos; **6.** Su calificación profesional, experiencia laboral y posibilidad de acceso a un empleo; **7.** La duración del matrimonio; **8.** La dedicación pasada y futura a la familia; y, **9.** En general, cualquier circunstancia relevante para lograr que la figura cumpla con los objetivos para los cuales fue diseñada, tal como se infiere de la tesis 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.) de la Primera Sala del Más Alto Tribunal de Justicia del País, leíble en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, Libro 13, Diciembre de 2014, página 240, registro digital 2008110, de tenor: “**PENSION COMPENSATORIA. ELEMENTOS A LOS QUE DEBERA ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE DETERMINAR EL MONTO Y LA MODALIDAD DE ESTA OBLIGACIÓN.**- Una vez que se haya decretado procedente el pago de una pensión compensatoria bajo los estándares establecidos por esta Primera Sala, los jueces de lo familiar deberán atender a las circunstancias de cada caso concreto para determinar el monto y la modalidad de la obligación. Al respecto, deberán tomar en consideración elementos tales como el ingreso del cónyuge deudor; las necesidades del cónyuge acreedor; nivel de vida de la pareja; acuerdos a los que hubieran llegado los cónyuges; la edad y el estado de salud de ambos; su calificación profesional, experiencia laboral y posibilidad de acceso a un empleo; la duración del matrimonio; dedicación pasada y futura a la familia; y, en general, cualquier otra circunstancia que

45- T. 987/2023

el juzgador considere relevante para lograr que la figura cumpla con los objetivos para los que fue diseñada”.

Ahora bien, en el caso a estudio, por cuanto hace a [N174-ELIMINADO 1], de autos se desprende: **1).- Edad y estado de salud.-** La acreedora cuenta con [N175-ELIMINADO 15] años de edad, ya que, de la copia simple de su credencial de elector, así como de la copia certificada del acta de matrimonio número [N176-ELIMINADO 15] de fecha [N177-ELIMINADO 71], del índice del Registro Civil de [N178-ELIMINADO 15] Veracruz, se observa, nació el [N179-ELIMINADO 13] (foja diecisiete, tomo I); respecto de su estado de salud física, se observa, padece diabetes, puesto que así lo manifestó ésta al dar contestación a la demanda en reconvencción interpuesta en su contra (foja doscientos setenta y ocho, tomo I) y se corroboró con el informe rendido por el jefe del área civil, fiscal y administrativa de [N180-ELIMINADO 15] [N181-ELIMINADO 54], en el cual hizo del conocimiento al juez de primera instancia que: **“Respecto a la pregunta b.- Se responde que Sí, la C. [N182-ELIMINADO 15] [N183-ELIMINADO 1] desarrolló [N184-ELIMINADO 15] [N185-ELIMINADO 35] (foja trescientos ochenta, tomo II); advirtiéndose que si bien es cierto cuenta con servicio médico otorgado por la citada [N186-ELIMINADO 15] como también**

46- T. 987/2023

se observa de dicho informe-, no menos verdad resulta que al disolverse en el vínculo matrimonial, ésta perderá dicho beneficio, al dejar de tener el carácter de esposa, sin embargo, de la impresión simple de la constancia de vigencia de derechos N187-ELIMINADO 71 N188-ELIMINADO 71, se advierte, la ex cónyuge se encuentra laborando para la N189-ELIMINADO 54 (foja setecientos treinta y uno, tomo III) -probanza ofertada por el ex consorte, sin que se advierta objetada por la parte contraria, con valor probatorio en términos de los artículos 293 y 333 del código adjetivo civil- por tanto, se evidencia que ella y sus beneficiarios tienen cubierto dicho rubro en razón de su fuente laboral; **2).- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.**- De la copia certificada del acta de matrimonio número N190-ELIMINADO, de fecha N191-ELIMINADO 71 N192-ELIMINADO 71, del índice del Registro Civil de N193-ELIMINADO Veracruz, se desprende, se asentó como ocupación N194-ELIMINADO (foja diecisiete, tomo I), luego, la ex cónyuge, al momento de ratificar el convenio celebrado con su contraparte, dentro de los autos del juicio número N195-ELIMINADO del índice del Juzgado N196-ELIMINADO 77 de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de N197-ELIMINADO, con residencia en

47- T. 987/2023

~~N198-ELIMINADO~~ Veracruz, adujo tener como escolaridad

~~N199-ELIMINADO~~ (foja veintinueve, tomo I); lo que se robustece

con la confesión ficta en la cual incurrió la actora en lo principal y demandada en reconvención, al ser declarada

confesa mediante resolución de cinco de noviembre de dos mil veintiuno (foja seiscientos siete frente, tomo II), de las

posiciones formuladas por el actor y calificadas de legales por el a quo, entre otras, de las números seis, siete, diez,

veintitrés, veinticuatro y veinticinco, de tenor: "6.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE ES ~~N200-ELIMINADO~~ 7

~~N201-ELIMINADO~~ "7.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE TIENE LA CAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL PARA

APOYAR EN LAS NECESIDADES DEL MENOR ~~N202-ELIMINADO~~ "10.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE HA PODIDO

DESEMPEÑARSE LABORALMENTE", "23.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EN EL EXPEDIENTE

~~N203-ELIMINADO~~ MANIFESTÓ CONTAR CON ~~N204-ELIMINADO~~ 8" "24.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE

CUENTA CON PREPARACIÓN PROFESIONAL" y "25.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE COTIZA ~~N205-ELIMINADO~~ 9

(foja seiscientos veintinueve y seiscientos treinta, tomo II); además, de la impresión simple ~~N206-ELIMINADO~~ 71

~~N207-ELIMINADO~~ de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno -recibida como prueba superveniente en la audiencia

48- T. 987/2023

prevista por el artículo 221 del código adjetivo civil, sin que fuera objetada por la parte contraria- relativa a la información del grupo familiar de N208-ELIMINADO 1, se advierte el treinta y uno de agosto de dos mil siete, fue dada de baja por N209-ELIMINADO 54 (foja trescientos diecinueve, tomo I); asimismo, de la impresión simple de la constancia de vigencia de derechos N210-ELIMINADO 71, de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, se advierte, la ex cónyuge se encuentra vigente desde el uno de septiembre de dos mil veintidós, teniendo como patrón la N211-ELIMINADO 54 N212-ELIMINADO 54 (foja setecientos treinta y uno, tomo III) -probanza ofertada por el ex consorte, sin que se advierta objetada por la parte contraria- de todo lo cual se desprende, ha estado y continúa inmersa en el ámbito laboral, tan es así que en el escrito de apelación en estudio, refirió: *“situación que me obligó a desarrollar trabajos diversos para poderme allegar recursos económicos y poder satisfacer a plenitud las necesidades alimentarias de mi menor hijo”*; por otro lado, en su escrito de demanda, N213-ELIMINADO 1, señaló: *“...soy*

N214-ELIMINADO 71

49- T. 987/2023

dar respuesta a la demanda en reconvencción, sostuvo: “6
...tanto nuestro menor hijo como la suscrita hemos sido sus
dependientes económicos, ya que debido a N215-ELIMINADO 71

N216-ELIMINADO 71

(foja doscientos setenta y ocho, tomo I), lo cual de ninguna
manera fue desvirtuado por su ex marido, quien, por el
contrario, al dar respuesta a las posiciones formuladas por
su contraria y calificadas de legales por el juez, en la
audiencia prevista por el artículo 219 del código adjetivo civil
específicamente a las números seis y nueve, de tenor: “6.-
*Que el absolvente tiene la obligación legal y moral de proporcionar los
alimentos a su esposa y a su menor hijo*” y “9.- *Que el absolvente
viene cumpliendo con su obligación alimentaria de esposo y padre con
motivo de la presente demanda de alimentos*” (foja quinientos
setenta y dos, tomo II), respondió: “6.- *Sí*” y “9.- *no y agrego,
siempre he sido responsable por (sic) alimentos de mi cónyuge y de mi
hijo*” (foja quinientos setenta y seis frente, tomo II), o sea,
reconoció tácitamente como su acreedora a N217-ELIMINADO
N218-ELIMINADO 1, como también lo hizo al
celebrar el citado convenio en diverso juicio número
N219-ELIMINADO 7, donde ambas partes pactaron alimentos en la
forma siguiente: “ **CLÁUSULA... TERCERA...** consistente en el

50- T. 987/2023

N220-ELIMINADO 65 para el menor

hijo N221-ELIMINADO 1 para la suscrita N222-ELIMINADO 1

N223-ELIMINADO 1 (foja veintidós, tomo I) y al momento de ratificar

dicho acuerdo de voluntades, ésta indicó: "...ocupación a las

N224-ELIMINADO 71 (foja veintinueve,

tomo I); **3).- Duración del matrimonio y dedicación pasada y**

futura a la familia y al hogar.- La relación del matrimonio

duró **quince años, tres meses, seis días**, tomando en

cuenta que contrajeron nupcias el N225-ELIMINADO 71

N226-ELIMINADO 1 según se desprende de la copia certificada del acta

de matrimonio número N227-ELIMINADO 1 del índice del Registro Civil

de N228-ELIMINADO Veracruz y se decretó el divorcio el

catorce de marzo de dos mil veintitrés, la cual aún no causa

estado, por tanto, debe tomarse en consideración como data

el dictado de la sentencia que se emite en esta instancia, o

sea, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en virtud de

que los efectos de la sentencia dictada en primera instancia

quedaron suspendidos con la interposición del medio de

impugnación que ahora se estudia y, en consecuencia, no

ha causado ejecutoria; luego, si bien es cierto, ambos fueron

coincidentes en manifestar que se separaron en el año dos

mil quince, ya que N229-ELIMINADO 1, al dar

respuesta la demanda principal, indicó: "...lo cierto es que nos

separamos en el año dos mil quince..." (foja ochenta y ocho, tomo

51- T. 987/2023

l), circunstancia que aceptó N230-ELIMINADO 1

N231-ELIMINADO 1, al dar respuesta a la demanda en

reconvención instaurada en su contra, donde sostuvo: N232-ELIMINADO 1

N233-ELIMINADO 71

setenta y siete), no menos verdad resulta que de ninguna manera podría tomarse en consideración dicha fecha, toda vez que no es acorde con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostuvo que para determinar la duración de la pensión compensatoria debe tomarse en cuenta el momento en que ocurrió la disolución del vínculo matrimonial, pues uno de los límites de la proporcionalidad a considerar, consiste en la razonabilidad de su duración, la cual si bien es un tema complejo de definir, deviene como parámetro válido la duración sea igual al tiempo que duró la relación de matrimonio que motivó la obligación, tal como lo estimó el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito en el amparo directo número 694/2022, en sesión ordinaria virtual celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés donde razonó: “28. En relación con la razonabilidad de su duración, cabe señalar que si bien es un tema complejo de definir, este tribunal constitucional ha sustentado el criterio relativo a que, un primer parámetro válido para la subsistencia de la obligación

52- T. 987/2023

alimentaria, podría ser que la duración sea igual al tiempo que duró la relación de pareja que motivó la obligación.--- 29. Lo anterior, en virtud a que una pensión compensatoria fijada por el tiempo en que duró el matrimonio, subsana el desequilibrio económico que se presenta entre las partes, pues tiene como finalidad asistir al cónyuge acreedor durante el periodo en que adquiere las habilidades para allegarse sus propios alimentos... 33. Tales consideraciones transgreden los derechos fundamentales de la quejosa, ya que por una parte se desprende que la autoridad de segunda instancia estableció la duración o vigencia de la pensión compensatoria considerando la fecha en que contrajeron nupcias los contendientes a aquella en que supuestamente se dejaron de cumplir los fines del matrimonio.--- 34. Lo anterior no resulta acorde con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ni de este tribunal constitucional, quien ha sostenido que para determinar la duración de la pensión compensatoria debe tomarse en cuenta el momento en que ocurrió la disolución del vínculo matrimonial, pues tal como se evidenció con anterioridad, uno de los límites de la proporcionalidad a tomar en cuenta, consiste en la razonabilidad de su duración, la cual si bien es un tema complejo de definir, lo cierto es que un primer parámetro válido para la subsistencia de la obligación alimentaria, podría ser que la duración sea igual al tiempo que duró la relación de pareja que motivó la obligación, tal como se robustece con los criterios sustentados por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito, de rubros: “PENSIÓN COMPENSATORIA. POR EXCEPCIÓN, SU DURACIÓN PUEDE SER DIFERENTE AL TIEMPO DEL MATRIMONIO, CUANDO SE

53- T. 987/2023

ACREDITE QUE LA RELACIÓN FAMILIAR INICIÓ CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE” y “PENSIÓN ALIMENTICIA. SU LÍMITE TEMPORAL EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA VII.1o.C. J/5 (10a.) (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)”; por otro lado, como ya se dijo, aquélla afirmó dedicarse a las labores del hogar, argumentación, que se presume cierta, toda vez que aplicar una herramienta de perspectiva de género implica revertir la carga probatoria al deudor alimentario, a fin de que desvirtúe lo aseverado por su contraparte, cuando su negatividad se sustente en hechos negativos, lo cual no hizo; asimismo, se inadvierten datos respecto de las actividades futuras de la pareja; **4).- Colaboración con su trabajo en las actividades del ex cónyuge.**- Se inobservan datos al respecto; **5).- Medios económicos y necesidades.**- De la impresión simple del N234-ELIMINADO 71 de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno -recibida como prueba superveniente en la audiencia prevista por el artículo 221 del código adjetivo civil, sin que fuera objetada por la parte contraria- relativa a la información del grupo familiar de N235-ELIMINADO 1 N236-ELIMINADO 71 se advierte el treinta y uno de agosto de dos mil siete, N237-ELIMINADO 71 N238-ELIMINADO 71 (foja trescientos diecinueve, tomo I), asimismo de

54- T. 987/2023

N239-ELIMINADO 71

veintidós, se advierte, la ex cónyuge se encuentra vigente desde el uno de septiembre de dos mil veintidós, laborando para N240-ELIMINADO 54 (foja setecientos treinta y uno, tomo III) -probanza ofertada por el ex consorte, sin que se observa objetada por la parte contraria-, lo que nos permite concluir, además de dedicarse al hogar, ha estado y continúa inmersa en el ámbito laboral obteniendo ingresos (sin tener conocimiento a cuánto ascienden dichas percepciones), ahora, por cuanto hace al rubro habitación quedó evidenciado en autos que ésta vive en el que era el domicilio conyugal y, se presume forma parte de la sociedad que habrá de liquidarse posteriormente, una vez que se N241-ELIMINADO 71 desconociéndose si la entonces consorte N242-ELIMINADO 71 como vivienda, pero lo cierto es que actualmente lo habita y no eroga gastos por este aspecto; **6).- Las obligaciones que tenga el deudor.**- De autos se colige el ex esposo refirió contar con diverso descuento judicial en favor de su progenitora N243-ELIMINADO 1 lo cual se observa en los recibos de pago a nombre del ex consorte, sin que se tenga evidencia de que dicho descuento sea

55- T. 987/2023

provisional o definitivo, por tanto, ello no constituye prueba fehaciente que la madre del deudor alimentario continuará siendo acreedora; por otro lado, quedó evidenciado que no paga renta al habitar en la casa de la citada progenitora, tal como éste mismo lo manifestó en el hecho seis de la demanda reconvencional, de literalidad: “6... desde la separación en el año 2015 me encuentro viviendo con mi madre la C.

N244-ELIMINADO 1 (foja ciento doce), sin embargo, tiene la presunción de erogar gastos para proveerse sus propios alimentos y satisfactores; y, **7).- La existencia de la doble jornada.**- En el caso concreto, la ahora

recurrente, señaló en su escrito inicial: “...soy N245-ELIMINADO

N246-ELIMINADO 71

demanda en reconvención, sostuvo: “6 ...tanto nuestro menor hijo como la suscrita hemos sido sus dependientes económicos, ya que debido a N247-ELIMINADO 71 desde que empezamos a vivir en concubinato y hasta la presente fecha me prohibió desarrollar algún trabajo remunerado, dedicándome exclusivamente al cuidado de mi hogar y de mi familia...” (foja doscientos setenta y ocho, tomo I), lo cual de ninguna manera fue desvirtuado por su ex marido, quien, por el

56- T. 987/2023

contrario, al dar respuesta a las posiciones formuladas por su contraria y calificadas de legales por el juez, en la audiencia prevista por el artículo 219 del código adjetivo civil específicamente a las números seis y nueve, de tenor: “6.- *Que el absolvente tiene la obligación legal y moral de proporcionar los alimentos a su esposa y a su menor hijo*” y “9.- *Que el absolvente viene cumpliendo con su obligación alimentaria de esposo y padre con motivo de la presente demanda de alimentos*” (foja quinientos setenta y dos, tomo II), respondió: “6.- *Sí*” y “9.- *no y agrego, siempre he sido responsable por alimentos de mi cónyuge y de mi hijo*” (foja quinientos setenta y seis frente, tomo II), o sea, reconoció tácitamente como su acreedora a N248-ELIMINADO 1, como también lo hizo al celebrar convenio en diverso juicio número N250-ELIMINADO 77 donde ambas partes pactaron alimentos en la forma siguiente: “ **CLÁUSULA... TERCERA...** *consistente en el* N251-ELIMINADO 65 *quedando desglosada de la siguiente forma* N252-ELIMINADO 65 *para el menor hijo* N253-ELIMINADO 65 *para la suscrita* N254-ELIMINADO 1 N255-ELIMINADO 65 *(foja veintidós, tomo I) y al momento de ratificar dicho acuerdo de voluntades, ésta indicó: “...ocupación a las* N256-ELIMINADO 71 *(foja veintinueve,* tomo I); de ahí que sí se advierta la existencia de una doble jornada; **8).- Otras circunstancias.-** el nivel de vida de los ex consortes era medio, pues así lo sostuvo la actora en lo

57- T. 987/2023

principal en su demanda, en el hecho tres, de tenor: "3... el nivel de vida al que estábamos acostumbrados mi hijo y yo era por encima de la media, por lo que no es justo que mi hijo sufra todas esas carencias..." (foja dos, tomo I), lo cual no fue desvirtuado por el demandado, por ende, se toma como un indicio.

En diverso sentido, por cuanto a N257-ELIMI

N258-ELIMINADO 1, se aprecia: **1).- Edad y estado de salud.**- El deudor cuenta con N259-ELIMINADO 15 de edad, ya que, de la fotocopia de su credencial para votar, se observa, nació el N260-ELIMINADO 13

N261-ELIMINADO 15 (foja quinientos treinta, tomo II), sin advertirse circunstancias especiales que afecten su salud, además, en virtud de su trabajo, tiene cubierto dicho rubro; **2).- Calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.**- Al otorgar sus generales en la audiencia prevista por el numeral 219 del código adjetivo civil, indicó tener como grado de estudios N262-ELIMINADO 15 y de ocupación

N263-ELIMINADO 54 (foja quinientos setenta y seis frente, tomo II); asimismo, de los informes rendidos por el jefe del departamento de N264-ELIMINADO 54

N265-ELIMINADO 54 el primero de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte y, el segundo, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se advierte, el deudor alimentario es

N266-ELIMINADO 54

58- T. 987/2023

N267-ELIMINADO 54

las prestaciones a las que también tiene derecho como son: aguinaldo, rendimiento, prima vacacional, e incentivo (foja ochenta y seis, tomo I) y, de conformidad con el segundo, se observa, las percepciones de la última bisemana (06/2021), fueron de N268-ELIMINADO 65

N269-ELIMINADO 65 sin deducciones legales (foja trescientos setenta y tres, tomo II), lo que se robustece con los recibos de pago de fechas cinco de octubre, siete y veintiuno de septiembre, los tres del año dos mil veinte, de los cuales se colige, los ingresos del deudor alimentaron ascienden, en el primero, a N270-ELIMINADO 65

N271-ELIMINADO 65, en el segundo y tercero, a

N272-ELIMINADO 65

N273-ELIMINADO 65 sin deducciones legales (fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y cuatro, tomo I); **3).- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia y al hogar.** La relación del matrimonio duró **quince años, tres meses, seis días**, tomando en cuenta que contrajeron nupcias el N274-ELIMINADO 71

59- T. 987/2023

según se desprende de la copia certificada del acta de matrimonio número [N275-ELIMINADO 1] del Índice del Registro Civil de [N276-ELIMINADO 1], Veracruz y se decretó el divorcio el catorce de marzo de dos mil veintitrés, la cual aún no causa estado, por tanto, debe tomarse como data el dictado de la sentencia que se emite en esta instancia, o sea, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en virtud de que los efectos de la sentencia dictada en primera instancia quedaron suspendidos con la interposición del medio de impugnación que ahora se estudia; luego, si bien es cierto, ambos fueron coincidentes en manifestar que se separaron en el año dos mil quince, ya que [N277-ELIMINADO 1] al dar respuesta la demanda principal, indicó: “...lo cierto es que nos separamos en el año dos mil quince...” (foja ochenta y ocho, tomo I), circunstancia que aceptó [N278-ELIMINADO 1] [N279-ELIMINADO 1], al dar respuesta a la demanda en reconvención instaurada en su contra, donde sostuvo: “3... si bien es cierto que hubo una separación en el 2015, dicha separación fue la que el propio reconvencionista realizó, ya que muy [N280-ELIMINADO 71] (foja doscientos setenta y siete), no menos verdad resulta que de ninguna manera podría tomarse en consideración dicha fecha, toda vez que, como ya se dijo, no deviene acorde con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como lo

60- T. 987/2023

estimó el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito en el amparo directo número 694/2022, en sesión ordinaria virtual celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés; asimismo, se inadvierten datos respecto de las actividades futuras de la pareja; **4).- Colaboración con su trabajo en las actividades de la ex consorte.**- En forma alguna se aprecian datos al respecto; **5).- Medios económicos y necesidades.**- Quedó demostrado que N281-ELIMINADO 1

N282-ELIMINADO 1 es empleado de N283-ELIMINADO 54

N284-ELIMINADO 1 pues al otorgar sus generales en la audiencia prevista por el numeral 219 del código adjetivo civil, indicó tener como ocupación N285-ELIMINADO 54

N286-ELIMINADO 54 (foja doscientos sesenta y cuatro frente y ochocientos sesenta y cuatro vuelta, tomo II); asimismo, de los informes rendidos por el jefe del departamento de

N287-ELIMINADO 54,

el primero de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte y, el segundo, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se advierte, el deudor alimentario es trabajador de dicha

N288-ELIMINADO 54

61- T. 987/2023

sin deducciones legales más las prestaciones a las que también tiene derecho como son: aguinaldo, rendimiento, prima vacacional, e incentivo (foja ochenta y seis, tomo I) y, de conformidad con el segundo, se observa, las percepciones de la última [N296-ELIMINADO 65], fueron de

[N289-ELIMINADO 65]

[N290-ELIMINADO 65], sin deducciones legales (foja trescientos setenta y tres, tomo II), lo que se robustece con los recibos de pago de fechas cinco de octubre, siete y veintiuno de septiembre, los tres del año dos mil veinte, de los cuales se colige, los ingresos del deudor alimentaron ascienden, en el primero, a [N291-ELIMINADO 65]

[N292-ELIMINADO 65], en el segundo y tercero, a

[N293-ELIMINADO 65]

[N294-ELIMINADO 65] sin deducciones legales (fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y cuatro, tomo I); por otro lado, debe considerarse, el obligado adujo habitar en casa de su progenitora, por lo que no eroga gastos por dicho concepto; sin embargo, tiene la presunción de erogar gastos por para proveerse sus alimentos y demás satisfactores; sin pasar por alto que al ser [N295-ELIMINADO 65] tiene cubierto el rubro salud como prestación de su trabajo; **6).- Las obligaciones que tenga el deudor.**- El ex esposo adujo tener otro

62- T. 987/2023

descuento judicial, en favor de su progenitora, lo cual se observa de los recibos de pago ya citados, sin contar con evidencia de que dicho descuento sea provisional o definitivo, por tanto, ello no constituye prueba fehaciente que la madre del deudor alimentario sea o continuará siendo su acreedora; y, **7).- La existencia de la doble jornada.**- No constan datos sobre la existencia de una doble jornada laboral por parte del ex consorte; **8).- Otras circunstancias.**- Se inobservan datos relevantes.

Dicho lo anterior, de la lectura de las fojas integradoras de expediente enviado para la substanciación de este asunto, se advierte, la ex cónyuge se dedicó a las labores del hogar, además, adujo tener como escolaridad N297-ELIMINADO 81 (foja veintinueve, tomo I) y, de la impresión simple de la constancia de vigencia de derechos N298-ELIMINADO 71 N299-ELIMINADO 71 de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, se desprende, la ex cónyuge se encuentra dada de alta desde el uno de septiembre de dos mil veintidós por N300-ELIMINADO 71 (foja setecientos treinta y uno, tomo III), sin que se aprecie de autos medio de convicción alguno con el que se demuestren sus percepciones, de ahí que la aludida ex esposa se encuentra apta mental y físicamente para allegarse

63- T. 987/2023

alimentos, pues percibe ingresos de su fuente laboral, y, en consecuencia, en el caso resulta improcedente establecer en su favor pensión alimenticia compensatoria en su vertiente **asistencial**, si se parte de la premisa de que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, con sede en esta ciudad capital, al estudiar los elementos de la pensión compensatoria en su modalidad asistencial estimó que surge a partir de situaciones de convivencia derivadas de vínculos consanguíneos o afectivos y busca satisfacer carencias materiales del acreedor para asegurar la subsistencia de quien se encuentra en una precaria situación económica tras la ruptura familiar, es decir, en síntesis, ocurre cuando: 1) El acreedor alimentario carece de una fuente de ingresos que le permita subsistir; o, 2) De tenerla, no satisfaga sus necesidades más apremiantes, cuyo examen debe retrotraerse al momento en el cual aconteció la ruptura del propio vínculo, por tanto, si en la especie, el vínculo matrimonial de los ahora ex consortes se decretó por el a quo mediante sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, la cual aún no causa estado, entonces debe tomarse en consideración como data el dictado de la sentencia que se emite en esta instancia, en virtud de que los efectos de la sentencia dictada en primera instancia

64- T. 987/2023

quedaron suspendidos con la interposición del medio de impugnación que ahora se estudia, luego, la ex esposa no quedó en desequilibrio económico frente a su ex consorte, dado que obtiene ingresos de una actividad remunerada.

Ahora, por cuanto al análisis de una pensión compensatoria en su vertiente **resarcitoria**, se estudia inicialmente el primero de esos elementos: **1).- El costo de oportunidad y pérdidas económicas.**- Para ello, deviene indispensable determinar el tiempo y grado de diligencia que empleó el cónyuge acreedor, y se analiza, primero, el tiempo de duración de la relación familiar en que el cónyuge acreedor asumió en mayor medida las labores del hogar y/o el cuidado de los hijos, en ese sentido, se tiene, la relación matrimonial duró quince años tres meses y seis días, siendo que durante todo ese tiempo, la ex cónyuge se dedicó a las labores del hogar y al cuidado de su hijo, pues así lo sostuvo N301-ELIMINADO 1, manifestación que no fue desvirtuada por N302-ELIMINADO¹ N303-ELIMINADO y si bien no le impidió desarrollarse en el mercado laboral, sí le obstaculizó hacerlo con igual tiempo, intensidad y diligencia que una persona que sólo estuviere dedicada al trabajo, lo que debe ponderarse como pérdida económica y tomarse en cuenta esa actividad doméstica, a

65- T. 987/2023

efecto de no pasar por imperceptible el trabajo aportado por la recurrente en beneficio de la familia; en segundo lugar, se estudia qué parte del tiempo disponible del cónyuge desaventajado fue empleado para la realización de las tareas del hogar y, se observa, la ex esposa no se dedicó en forma plena y exclusiva al trabajo del hogar, lo anterior, al demostrarse que ha laborado y desde el uno de septiembre de dos mil veintidós se encuentra dada de alta, teniendo como patrón la razón social N304-ELIMINADO 54; en tercer orden, se valoran las actividades conformadoras de la dedicación al hogar y al cuidado de los hijos o dependientes, y se advierte, la acreedora de alimentos ejecutaba materialmente las tareas del hogar, en atención a las necesidades de la familia y el hogar, pues así se infiere, si se parte de la premisa fundamental de que alguien se dedicó a realizar las labores domésticas y familiares durante la vigencia del matrimonio (como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión número 1615/2022) dado que no podría decirse que dichas tareas se hicieron solas, por ende, es válido deducir, las actividades como preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa, se realizaban directamente por la ex consorte, igual que el cuidado, apoyo, crianza y educación

66- T. 987/2023

de su hijo, lo que implica una particular situación de desventaja para ella; **2).- El cúmulo de bienes y derechos patrimoniales y económicos producto del costo de oportunidad y pérdidas económicas.**- Del informe rendido por

N305-ELIMINADO 54

se colige: "...El trabajador N306-ELIMINADO 1 solicitó como trabajador N307-ELIMINADO 54 se realizara trámite para adquisición de vivienda en términos de la fracción II de la cláusula 154 de nuestro contrato colectivo de trabajo, trámite que se realizó ante N308-ELIMINADO 54

N309-ELIMINADO 71

trescientos cuarenta y tres, tomo I), o sea, se evidenció que el deudor alimentario adquirió N310-ELIMINADO 58

N311-ELIMINADO 58

su hijo; asimismo del informe rendido por el jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se colige, el ex cónyuge resulta propietario de N312-ELIMINADO 57

N313-ELIMINADO 57(foja trescientos setenta y seis, tomo II),

67- T. 987/2023

por otro lado, obra en autos un estado de cuenta histórico, expedido a nombre de N314-ELIMINADO 1

N315-ELIMINADO, de donde se desprende el otorgamiento de un

N316-ELIMINADO 71

tomo I), medio probatorio que se inadvierte objetado y fue recibido en la audiencia prevista por el artículo 221 del código adjetivo civil, lo cual se robustece con la confesión ficta en la que incurrió la ex esposa al no acudir a absolver las posiciones, específicamente a la número veintisiete, de tenor:

“27.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE REALIZA N317-ELIMINADO 71 (foja

seiscientos veintinueve, tomo II); 3).- La proporcionalidad del tiempo que dure la obligación debe reparar el costo de oportunidad y las pérdidas económicas sufridas.- En cuanto a dicho rubro, se estima como parámetro válido, objetivo y razonable, establecer la duración de la pensión compensatoria, destinada a reparar el costo de oportunidad y las pérdidas económicas sufridas, por un tiempo igual al que duró la relación matrimonial, lo anterior, ante la falta de alguna medida o circunstancia diversa.

En ese tenor, tomando en cuenta los parámetros ya analizados, esta Sexta Sala Especializada en

68- T. 987/2023

Materia de Familia concluye que sí se actualiza el desequilibrio económico de la pensión compensatoria, por ello, se estima procedente asignar una pensión compensatoria, en su vertiente **resarcitoria**, en favor de N318-ELIMINADO 1, en calidad de ex consorte del N319-ELIMINADO 1 **por ciento** del monto que resulte del total del sueldo y demás prestaciones que percibe N320-ELIMINADO 1 N321-ELIMINADO 1 excluyendo únicamente las deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales, impuestos al deudor alimentario como son el impuesto al ingreso por el trabajo realizado (ISPT), así como viáticos y gastos de representación por no formar parte del salario; porcentaje que se considera adecuado para que la ex cónyuge satisfaga sus necesidades básicas, para lo cual requiere comida, vestido, habitación y asistencia médica en caso de enfermedad precisando que en el asunto en análisis, por cuanto al rubro de habitación, ninguna de las partes erogan gastos por este aspecto, pues la ex consorte reside en el que fue el domicilio conyugal, el cual cuya hipoteca paga el deudor alimentario, y a su vez éste vive con su madre; en torno a la asistencia médica en caso de enfermedad, ambos lo tienen cubierto, por otro lado, también quedó claro que la ex esposa, percibe ingresos de su fuente

69- T. 987/2023

laboral [N322-ELIMINADO] sin tener certeza a cuánto ascienden- , por ende, debe decirse una vez descontado el [N323-ELIMINADO] 65 por ciento aquí establecido por concepto de pensión compensatoria en su vertiente resarcitoria, más el [N324-ELIMINADO] por ciento en favor de su hijo de iniciales [N325-ELIMINADO] le restaría el [N326-ELIMINADO] [N327-ELIMINADO] por ciento de los ingresos para satisfacer sus propias necesidades, porcentaje que se dimensiona justo en términos del artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz por cuanto a las posibilidades de quien debe otorgar los alimentos y de quienes tiene necesidad de recibirlos, puesto que, tomando como ejemplo, del último informe rendido por

[N328-ELIMINADO 71]

[N329-ELIMINADO 65], luego, restando las deducciones legales (ISPT) resulta el monto de

[N330-ELIMINADO 65].

[N331-ELIMINADO] 65, por tanto, se advierte el [N332-ELIMINADO] por ciento de dichos ingresos es de [N333-ELIMINADO 65]

[N334-ELIMINADO 65] por ciento por concepto de pensión compensatoria resarcitoria, en favor de la ex esposa, relativo a [N335-ELIMINADO 65]

[N336-ELIMINADO 65], lo que sumados

70- T. 987/2023

dan la cantidad de N337-ELIMINADO 65

N338-ELIMINADO 65, por tanto al deudor le restan N339-ELIMINADO 65

N340-ELIMINADO 65

adecuada, para hacer cubrir sus necesidades.

Pensión compensatoria en su vertiente resarcitoria que tendrá una duración quince años tres meses y seis días -que duró el matrimonio- e iniciará a partir de que sea ejecutable esta sentencia, tiempo se estima suficiente para reparar el costo de oportunidad y las pérdidas económicas sufridas, pues en dicho lapso podrá corregir o reparar el desequilibrio económico habido entre la pareja. Sirve de apoyo la jurisprudencia VII.1o.C. J/13 (10a.), del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, difundida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo IV, Libro 52, Marzo de 2018, página 3181, registro digital 2016331, de redacción:

“PENSION ALIMENTICIA. SU LIMITE TEMPORAL EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA VII.1o.C. J/5 (10a.) (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).- Del artículo 242 del Código Civil para el del Estado de Veracruz, se advierte que la amplitud del principio de proporcionalidad, no solamente implica un estudio de la capacidad económica del deudor frente

71- T. 987/2023

a la necesidad de alimentos del acreedor, sino que también vincula al juzgador a analizar otras circunstancias concretas de cada caso, con el objeto de verificar que la obligación alimentaria sea proporcional y justa, no sólo cuando se origina, sino durante su vigencia, impidiendo que se torne desproporcionada y carezca de justificación. Así, uno de los límites de la proporcionalidad a tomar en cuenta, consiste en la razonabilidad de su duración, la cual si bien es un tema complejo de definir, lo cierto es que un primer parámetro válido para la subsistencia de la obligación alimentaria, podría ser que la duración sea igual al tiempo que duró la relación de pareja que motivó la obligación, el cual se estima razonable para que no constituya una carga desproporcionada para el deudor; sin pasar por alto la posible actualización de situaciones extraordinarias en las que podrá decretarse una pensión vitalicia a favor del ex cónyuge necesitado, derivado de la edad o estado de salud o cualquier otra circunstancia que lo imposibilite a obtener medios suficientes para su subsistencia. Por tanto, una obligación alimentaria que carece de un límite temporal, conlleva el riesgo de que desnaturalice el objeto de su fijación, que no es otro que el ex cónyuge que se encuentre en situación de vulnerabilidad y desequilibrio económico, desarrolle aptitudes que hagan posible que se coloque en posición de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia a un grado tal que tenga una vida digna y decorosa. Derivado de lo anterior, este órgano colegiado se aparta del criterio sustentado en la jurisprudencia VII.1o.C. J/5 (10a.), de título y subtítulo: "PENSION ALIMENTICIA. EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, LA CONDENA A SU PAGO DEBE HACERSE CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 162 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ES DECIR, ATENTO AL ESTADO DE NECESIDAD

72- T. 987/2023

MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES, AL DECRETARSE LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.)]’; el cual se considera un parámetro válido, objetivo y razonable, ante la falta de alguna medida o circunstancia diversa.

Como consecuencia de lo aquí resuelto, deberá dejarse sin efecto los alimentos decretados mediante convenio en el diverso expediente número N341-ELIMINADO del índice del Juzgado N342-ELIMINADO de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de N343-ELIMINADO 102, Veracruz, para lo cual deberá girar el oficio respectivo.

V.- La apelación adhesiva planteada por N344-ELIMINADO 102, deviene, como enseguida se expondrá, **inoperante**.

En efecto, esta Sala llega a tal determinación, toda vez que el recurso en análisis (foja setecientos ochenta y cuatro a setecientos noventa y dos, tomo III), en realidad, se encamina a combatir la sentencia dictada en el asunto; empero, ello de ninguna forma cumple con la finalidad de la apelación adhesiva, o sea, mejorar las consideraciones de la resolución apelada, por ser éstas, en criterio de la parte vencedora, inexactas o deficientes;

73- T. 987/2023

consecuentemente, deviene inoperante la adhesión en estudio. Cabe reproducir, por su sentido, la tesis V.1o.C.T.107 C, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo Del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2455, registro digital 172095, de epígrafe y sinopsis: "**APELACIÓN ADHESIVA. SU OBJETO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)**. Conforme el último párrafo del artículo 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en el sentido de que no puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió, a menos que se trate de apelación adhesiva, se evidencia que esta figura jurídica tiene por objeto que la parte favorecida con la resolución apelada, esté en posibilidades de mejorar los argumentos del Juez a fin de sustentar o mantener en iguales condiciones lo que se le concedió, es decir, que el fallo relativo subsista en sus términos y adquiera mayor fuerza persuasiva, pero no el de variar alguna determinación desfavorable al apelante, pues para ello tendría expedito el derecho a un recurso de apelación principal. No obsta a lo anterior que el diverso numeral 379 del citado ordenamiento adjetivo establezca que dicha apelación se considerará como independiente, toda vez que esa característica que se le confiere no tiene el alcance de considerarla como principal, dado que ese trámite independiente solamente constituye un medio para darle orden dentro del procedimiento y una base legal para sustanciarla".

En tales condiciones, al resultar fundados, suplidos en su deficiencia, los agravios vertidos por N345-EL MIN.

74- T. 987/2023

N346-ELIMINADO 1, e inoperantes los esgrimidos en la apelación adhesiva, planteada por **N347-ELIMINADO 1**

N348-ELIMINADO 1, procede **MODIFICAR** el fallo

impugnado, para quedar como sigue: **PRIMERO.- EN LO**

PRINCIPAL.- La C. **N349-ELIMINADO 1** en

representación del niño **N350-ELIMINADO 1** acreditó su acción y el demandado

N351-ELIMINADO 1, se excepcionó, en consecuencia;---

SEGUNDO.- Se condena a **N352-ELIMINADO 1** al pago

de una pensión alimenticia en favor de su hijo de iniciales **N353-ELIMINADO 1**

N354-ELIMINADO 1 por ciento del sueldo y demás prestaciones que percibe

el deudor alimentario excluyendo únicamente las deducciones de

carácter legal no derivadas de obligaciones personales, impuestas al

deudor alimentario como son el impuesto al ingreso por el trabajo

realizado (ISPT), así como viáticos y gastos de representación por no

formar parte del salario; asimismo se condena a **N355-ELIMINADO 1**

N356-ELIMINADO 1 al pago de una pensión compensatoria en su vertiente

resarcitoria en favor de **N357-ELIMINADO 1**;

relativa al **N358-ELIMINADO 1** por ciento del sueldo y demás prestaciones que

percibe el deudor alimentario excluyendo únicamente las deducciones

de carácter legal no derivadas de obligaciones personales, impuestas

al deudor alimentario como son el impuesto al ingreso por el trabajo

realizado (ISPT), así como viáticos y gastos de representación por no

formar parte del salario, la cual deberá durar **quince años tres meses**

y seis días –que duró el matrimonio- e iniciará a partir de que sea

ejecutable esta sentencia; por lo que una vez que cause estado la

presente gírese oficio a la empresa en la cual labora **N359-ELIMINADO 1**

N360-ELIMINADO 1 para que cancele la pensión alimenticia provisional

75- T. 987/2023

decretada en el expediente N361-ELIMINADO ~~de~~ ^{en} ~~índice~~ ^{el} ~~de~~ este Juzgado N362-ELIMINADO de ~~Primera~~ ^{Primera} Instancia de este Distrito Judicial de N363-ELIMINADO 102 Veracruz, así como el porcentaje de pensión alimenticia establecido en favor de los citados acreedores el diverso juicio número N364-ELIMINADO ~~del mismo~~ ^{del mismo} índice, a fin de que no exista duplicidad de condenas.--- **TERCERO.- EN RECONVENCIÓN.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial, que une a los señores N365-ELIMINADO 1 y N366-ELIMINADO 1 mediante acta número N367-ELIMINADO 71 N368 ~~expedida por el~~ ^{expedida por el} Encargado del Registro Civil de N369-ELIMINADO Veracruz; en tal virtud, una vez que sea legalmente ejecutable esta sentencia, por lo que de conformidad con el artículo 68 y 69 del Código Procesal Civil, gírese atento oficio al C. Oficial Encargado del Registro Civil de N370-ELIMINADO Veracruz; para que levante el acta correspondiente, tal y como lo establece el numeral 165 de la Ley Sustantiva Civil del Estado.- **CUARTO.-** Recobran los cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias, los cuales podrán hacerlo una vez que cause ejecutoria la presente sentencia de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el considerando primero de la presente sentencia.--- **QUINTO.-** Además, en razón que tal acta del registro civil en la que se asentó el enlace nupcial deriva que los aquí litigantes celebraron su unión bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil vigente en esta entidad federativa, se da por terminada la misma, por lo que de existir bienes que la integren deberán liquidarse en sección de ejecución.--- **SEXTO.-** Este fallo se ha dictado con base en el Artículo

76- T. 987/2023

17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo adicionado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil diecisiete, que a la letra dice: "...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...".--- **SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, no se condena al pago de gastos y costas por tratarse de un asunto de materia familiar.--- **OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE...

VI.- Por tratarse de un asunto relacionado con la materia familiar, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, no se hace especial condena respecto del pago de gastos y costas de la alzada.

VII.- De conformidad con el artículo 9º, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, divúlguese la versión pública de la

77- T. 987/2023

presente resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

Por lo expuesto y fundado se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la sentencia impugnada, para el efecto indicado en el último párrafo del considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO.- No se hace especial condena por cuanto al pago de los gastos y costas de segunda instancia.

TERCERO.- Para los efectos de la versión pública deberá atenderse a lo expuesto en el considerando último de la presente decisión judicial.

CUARTO.- Notifíquese por lista de acuerdos; con testimonio de la presente determinación, vuelvan los autos al juzgado de origen, recábese el acuse de recibo correspondiente y archívese el toca como un asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala Especializada en Materia de Familia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Roberto Armando Martínez Sánchez, Vicente Morales Cabrera y **ALEJANDRO GABRIEL HERNÁNDEZ VIVEROS**, a cuyo cargo estuvo la

78- T. 987/2023

ponencia, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y firma, licenciado Aurelio Reyes Gerón. **DOY FE.**

NASG/jrmq

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

42.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

70.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

100.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

115.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

159.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

188.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

195.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

206.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

207.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

208.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

209.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

210.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

211.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

212.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

214.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

215.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

216.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

219.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

220.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

229.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

230.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

232.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

235.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

255.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

256.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

257.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

258.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

260.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

263.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

264.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

267.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

269.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

270.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

272.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

273.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

274.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

275.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

276.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

277.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

278.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

279.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

280.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

281.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

282.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

283.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

284.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

285.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 286.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 287.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 288.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 289.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 290.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 291.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 292.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 293.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 294.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 295.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 296.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 297.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 298.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 299.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 300.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 301.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

302.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

305.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

306.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

308.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

309.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

310.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

311.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

312.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

313.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

314.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

315.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

316.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

317.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

318.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

319.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

320.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

321.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

322.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

323.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

324.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

325.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

326.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

327.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

328.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

329.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

330.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

331.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

332.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

333.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

334.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

335.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

336.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

337.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

338.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

339.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

340.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

341.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

342.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

343.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

344.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

345.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

346.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

347.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

348.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

349.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

350.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

351.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

352.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

353.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

354.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

355.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

356.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

357.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

358.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

359.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

360.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

361.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

362.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

363.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

364.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

365.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

366.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

367.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

368.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

369.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

370.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."